

## CONVENIO COLECTIVO 42/89 – ESCALA VIGENTE 2013

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero de los laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias.

CATEGORÍAS	Salario Básico Julio 2013	Salario Básico Noviembre 2013
<b>Operarios de producción, Mantenimiento y S/Servicios</b>		
1) Operarios con título habilitante	9.429,96	9.984,67
2) Operarios de planta química (calificado especializado)	8.612,07	9.118,66
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	7.865,61	8.328,30
4) Operarios calificados	7.115,13	7.533,67
5) Operarios semi-calificados	6.440,10	6.818,93
6) Operarios no calificados	5.801,25	6.142,50
7) Peón	5.526,48	5.851,57
<b>Personal Administrativo</b>		
a) Auxiliar principal	7.865,61	8.328,30
b) Auxiliar de segunda	7.115,13	7.533,67
c) Auxiliar de tercera	6.440,10	6.818,93
d) Auxiliar de cuarta	5.801,25	6.142,50
e) Principiante de administración	5.526,48	5.851,57
f) Viajante propagandistas	6.440,10	6.818,93
g) Corredores	7.115,13	7.533,67

**1) Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

**2) Básicos Convencionales:** Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/07/2013 y del 01/11/2013.

**3) Asignación No Remunerativa por única vez:** Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89, una "Asignación No Remunerativa por única vez" de pesos novecientos uno netos (\$ 901,00). Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2013 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

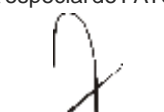
**4) Comedor: Artículo 42 CCT** Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2013 el importe diario de cincuenta \$ 50,00-, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

**5) Sala Maternal (modificación del art. 45 del CCT Nro. 42/89).** Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/07/2013 será de pesos mil setecientos uno (\$ 1.701,00) mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

**6) Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE NO se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.



Marcela Aymar  
Secretaria Gremial  
ATSA Santa Fe



Ramona Robles  
Secretaria General  
ATSA Santa Fe

DELEGACIONES  
en Departamentos:

9 de Julio  
Belgrano  
Caseros  
Castellanos  
Constitución  
Garay  
Gral. López  
Gral. Obligado  
Iriondo  
La Capital  
Las Colonias  
Rosario  
San Cristóbal  
San Javier  
San Jerónimo  
San Justo  
San Lorenzo  
San Martín  
Vera